



ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 15/09/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 7
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2026-000387-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE DICTAMEN NÚMERO 7/2026, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ART. 8.1 DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI MUNICIPAL DE RECOLLIDA I TRANSPORT DE RESIDUS SÒLIDS URBANS		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00007

DICTAMEN NÚMERO 7/2026, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ART. 8.1 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por los artículos 1.3 y 61 del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal, el Pleno de dicho Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 15 de septiembre de 2026, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación del art. 8.1 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, contenida en el Informe Propuesta de la Tesorería General -Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 14 de septiembre de 2026 (en adelante, la propuesta), constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2027.

Desde el punto de vista material, la presente propuesta es complementaria de la propuesta de modificación de diversos preceptos de la aludida Ordenanza fiscal, que fue remitida a este órgano el pasado 10 de septiembre de 2026, y respecto de la cual el Pleno del Jurado Tributario aprobó el Dictamen nº 6/2026, en la sesión celebrada el 11 de septiembre de 2026.

II.- CONSIDERACIONES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



PRIMERA. - El artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que:

“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el artículo 137.1.c) de la citada LRBRL dispone que:

“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal completa esta previsión legal al señalar que:

“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento, de conformidad con lo regulado en el Título VI de este Reglamento.

En concreto, el artículo 61 de dicho Reglamento –incardinado dentro del Título VI- regula con detalle esta función, en los términos siguientes:

“Artículo 61. Emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

1. El Jurado Tributario, en su condición de órgano municipal especializado en materia tributaria local, es competente para la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Valencia.

2. Los dictámenes se emitirán con el carácter de preceptivos y no vinculantes y su objeto se ceñirá a la adecuación a derecho del contenido material, de naturaleza tributaria, de la propuesta de acuerdo remitida.

3. El dictamen será solicitado y remitido a través de medios electrónicos. El plazo para su emisión no será superior a diez días hábiles. El mes de agosto no se computará en el plazo otorgado, salvo que se solicite de forma expresa con carácter urgente.

4. Una vez elaborado el dictamen, el Jurado Tributario lo remitirá a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para continuar con su tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



5. Si antes de la aprobación del proyecto de ordenanza fiscal por la Junta de Gobierno Local se formulara una nueva propuesta, y siempre que en ésta existan modificaciones sustanciales respecto de la anterior, ya dictaminada por el Jurado Tributario, se solicitará nuevo dictamen de este órgano que será emitido, en su caso, con el carácter de complementario del anterior.

6. Una vez aprobado el proyecto de ordenanza fiscal no se emitirá nuevo dictamen por el Jurado Tributario. Excepcionalmente, a resultas del periodo de información pública, y con anterioridad a la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por el Pleno Municipal, se podrá solicitar nuevo dictamen del Jurado Tributario sobre las modificaciones de carácter sustancial que contenga la propuesta de aprobación definitiva que se vaya a elevar al Pleno, respecto del Proyecto aprobado provisionalmente.”

Por tanto, en aplicación de esta disposición, una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de órgano especializado en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante, que se va a ceñir a la adecuación a Derecho del contenido material, de naturaleza tributaria, de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBRL reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRHL).

En consecuencia, el artículo 106.2 de la mencionada LRBRL dispone que: “La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.”

Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que “podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentado así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es “desde luego mayor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal” (STC 233/1999, F.J.Décimo).

Más específicamente, el artículo 57 del TRLHL establece que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de dicha ley.

TERCERA.- Como ya se ha apuntado, desde el punto de vista material, la presente propuesta es complementaria de la propuesta de modificación de diversos preceptos de la aludida Ordenanza fiscal, que fue remitida a este órgano el pasado 10 de septiembre de 2026, y respecto de la cual el Pleno del Jurado Tributario aprobó el Dictamen nº 6/2026, en la sesión celebrada el 11 de septiembre de 2026.

Por tanto, y aunque formalmente se tramita una nueva propuesta limitada a la modificación del art. 8.1 de la Ordenanza, antes de la aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación que ya ha sido dictaminado, se emite este nuevo dictamen, que, en aplicación del artículo 61, apartado 5, del ROFJTM, antes reproducido, tiene el carácter de dictamen complementario del anterior (dictamen nº 6/2026).

CUARTA.- La propuesta sometida a dictamen afecta únicamente al porcentaje de bonificación a aplicar a las familias numerosas, que se incrementa en veinte puntos porcentuales, pasando del actual 30 por 100 hasta el 50 por 100. El artículo 8, apartado 1, en su primer inciso, quedaría redactado como sigue:

“Artículo 8. Bonificaciones

1. Familias numerosas. Las cuotas establecidas en el número 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal se reducirán en un 50% cuando al sujeto pasivo contribuyente le haya sido concedida la bonificación por familia numerosa de acuerdo con los requisitos que se señalan en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

La fundamentación de esta modificación se explica en el FD Tercero de la propuesta: “*Como resultado de la gestión derivada de la aplicación de la tasa de residuos, se ha observado la procedencia de avanzar adaptando la normativa, esto es, la ordenanza municipal, a las situaciones cuyo conocimiento actual servirá para mejorar dicha gestión. En este sentido, se estima conveniente también introducir un incremento de un 20% en el porcentaje de bonificación que corresponde a familias numerosas, pasando a ser de un 50% en total, a fin de aproximarse al tanto por cien que aplica como bonificación sobre estas familias en el impuesto de bienes*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



inmuebles, que es de un 60% en los supuestos de bonificación de carácter general. Con esta medida se busca la coherencia en la normativa que regula los tributos dentro de nuestra organización y cuyos beneficios fiscales aplican respecto a un mismo colectivo ciudadano.”

Y por lo que respecta a la incidencia presupuestaria y económica de la modificación propuesta, se detallan los parámetros para su cálculo en el FD Cuarto, cuantificándose el impacto económico para las arcas municipales en 73.559,07 €

QUINTA.- Pues bien, por todo lo dicho, este Jurado Tributario entiende que la modificación proyectada resulta correcta desde el punto de vista de la claridad de la norma, sin que se aprecie en el Proyecto de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

En ese sentido, el Jurado Tributario emite dictamen **FAVORABLE** sobre el Proyecto de modificación de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos analizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038